



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 22 de noviembre de 2002

NUM. 111

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 3](#)).
- Proposición de Ley Foral sobre la enseñanza y el uso del vascuence en la enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 12](#)).
- Proposición de Ley Foral de familias numerosas. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 12](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un plan de despliegue del uso de software libre en el ámbito de la Administración, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 13](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar las pautas diseñadas en el Plan de la Reordenación de la Atención Primaria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 14](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar acciones y propuestas en materia de educación al desarrollo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 16](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir negociaciones con el Ayuntamiento de Andosilla para rehabilitar el casino principal en un centro cívico, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 17](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de información, potenciación, conocimiento y uso de los signos y símbolos de la Comunidad Foral. Tramitación en la Comisión de Régimen Foral ([Pág. 18](#)).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la estrategia de otras Comunidades Autónomas con las ayudas concedidas por la encefalopatía espongiforme bovina, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 19](#)).
- Pregunta sobre la participación de Navarra en la toma de decisiones de la Unión Europea, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 20](#)).
- Pregunta sobre la asunción de competencias en materia de policía, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 20](#)).
- Pregunta sobre la asunción de competencias en materia de tráfico, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 21](#)).
- Pregunta sobre el trabajo desarrollado por el delegado del Gobierno de Navarra en Madrid, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 22](#)).
- Pregunta sobre el cumplimiento de actuaciones incluidas en el Plan de Promoción de la Sociedad de la Información, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 22](#)).
- Pregunta sobre la contratación de la asistencia técnica y desarrollo de las bases para la puesta en marcha del nuevo marco de modernización, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 23](#)).
- Pregunta sobre los motivos que justifican la posible privatización de Tracasa, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 24](#)).
- Pregunta sobre la tramitación, ante el Consejo Económico y Social, del anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos y su remisión al Parlamento, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix José Puyo Rebollo ([Pág. 25](#)).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Acuerdo de la Mesa de concesión de la Medalla del Parlamento de Navarra a los miembros de las Comisiones negociadoras del texto de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra ([Pág. 27](#)).
- Acuerdo de adjudicación de los trabajos de impresión y encuadernación del libro institucional sobre el Parlamento de Navarra ([Pág. 28](#)).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ha presentado la proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado nocturno para la protección del medio nocturno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante millones de años, los seres vivientes de la Tierra han ido adaptando sus procesos biológicos de acuerdo con dos ciclos astronómicos fundamentales: la sucesión de las estaciones y la alternancia día-noche. Dado que la percepción de ambos fenómenos es desigual según la latitud, las distintas especies se han acomodado a la sin-

gularidad de ambos ciclos en su hábitat. Cualquier perturbación en alguno de ellos originaría distorsiones cuyo alcance desconocemos, pero que, con toda seguridad, ocasionarían la extinción de algunas especies y la aparición de nuevas exigencias adaptativas para las demás.

El consumo responsable de energía debería ser algo consustancial a la educación cívica de la población por diversos motivos. El primero de ellos: porque el actual modelo de consumo energético se basa fundamentalmente en la conversión en energía de recursos naturales no renovables (carbón, petróleo o uranio), con lo cual su despilfarro acorta el tiempo de uso y priva de su disfrute a los habitantes de países empobrecidos y a las generaciones futuras. El segundo: porque en los procesos de conversión en energía, transporte y su posterior consumo, se generan residuos que contaminan gravemente el medio ambiente (radiactividad, lluvia ácida, contaminación de los mares, contaminación atmosférica por humos tóxicos ...) y amenazan con alterar el equilibrio climático (efecto invernadero por emisión de CO₂).

El uso excesivo e irresponsable de la energía eléctrica en el alumbrado de exteriores es la causa de una nueva agresión medioambiental que amenaza con la alteración de la noche, modificando así el segundo ciclo cósmico fundamental. El fenómeno ya tiene un nombre: contaminación lumínica.

La iluminación artificial durante la noche es uno de los requisitos imprescindibles para la habitabilidad de las zonas urbanas modernas y, en menor medida, de las zonas rurales, y es también necesario para la realización de un gran número de actividades lúdicas, comerciales o productivas. El desarrollo que hoy en día se ha dado contribuye a mejorar las condiciones y la calidad de la vida urbana, que, hoy en día, tiene facetas importantes en las horas nocturnas.

Sin embargo, este crecimiento de iluminación ha contribuido a evidenciar las posibles repercusiones negativas del alumbrado. No obstante, un diseño o un uso inadecuados de las instalaciones de alumbrado tiene consecuencias perjudiciales para la biodiversidad y el medio ambiente tanto natural como urbano y para las personas, en la medida en que se alteran directa o indirectamente, de manera desordenada, las condiciones naturales de oscuridad que son propias de las horas nocturnas.

Esta alteración se ha venido a llamar como contaminación lumínica, que consiste en la dispersión por la atmósfera de los excedentes de luz que se producen principalmente en las grandes áreas urbanas. Las actuales farolas y casi toda la red de alumbrado público están diseñados, como norma general, más que por funcionalidad, por estética.

Por otra parte, una iluminación nocturna excesiva o defectuosa constituye una forma de contaminación, en tanto que afecta a la visión del cielo, el cual forma parte del paisaje natural y ha de ser protegido, tanto porque se trata de un patrimonio común de toda la ciudadanía como por la necesidad de posibilitar su estudio científico. Así pues, en el aspecto profesional de la astronomía el impacto de este fenómeno es devastador y amenaza directamente la rentabilidad didáctica de aquellos observatorios ubicados en las inmediaciones de núcleos urbanos.

Una iluminación nocturna que responda a criterios coherentes y racionales tiene una incidencia directa e inmediata en el consumo de las fuentes de energía y hace posible un notable ahorro energético. En este sentido, hay que tener en cuenta que el uso eficiente de los recursos es uno de los principios básicos de desarrollo sostenible a que debe aspirar Navarra tal y como contempla el Plan de Ahorro Energético de Navarra.

Igualmente, hay que tener presente que el Parlamento ya se ha pronunciado en este sentido aprobando la resolución parlamentaria con fecha de 28 de febrero de 2002 en la que se insta al Gobierno a "la remisión de un proyecto de Ley Foral que regule las instalaciones y los aparatos de alumbrado exterior e interior, por lo que respecta a la contaminación lumínica que pueda producir. La norma tendrá como finalidad promover el ahorro energético, evitar la intromisión lumínica en el entorno doméstico, respetar las condiciones naturales en lo posible y prevenir la contaminación en la visión del cielo. A tal efecto, se regularán las condiciones de alumbrados, zonificando por áreas territoriales de vulnerabilidad. Se esta-

blecerán las actuaciones de las administraciones públicas. Asimismo, se incorporará un régimen de ayudas, así como un régimen sancionador."

Todas estas razones, unidas a la progresiva concienciación ciudadana hacia la protección del medio, justifican la necesidad de regular, mediante la presente Ley Foral, mecanismos que permitan dar respuesta a la problemática que plantea una iluminación nocturna inadecuada, y a las formas de contaminación lumínica que se deriven de ella, sin olvidar en ningún momento la importancia que el alumbrado nocturno tiene como elemento esencial para la seguridad ciudadana, para la circulación y también para la vida comercial, turística y recreativa de las zonas habitadas. En todo caso, una regulación adecuada del alumbrado nocturno ha de contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, en las ciudades y en los pueblos.

Atendiendo a recomendaciones elaboradas por el Comité Español de Iluminación y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, esta Ley Foral determina la división del territorio en diversas zonas en función de las características y especificidades de cada una en relación con la claridad luminosa que puede ser admisible, y también regula los aspectos relativos a las intensidades de brillo permitidas, al diseño y la instalación del alumbrado y al régimen estacional y horario de usos.

La Ley Foral establece igualmente las obligaciones de las administraciones públicas para asegurar el cumplimiento de los objetivos que persigue, fija las ayudas económicas necesarias para dar apoyo a las posibles operaciones de adaptación de los alumbrados existentes a las nuevas prescripciones, regula el régimen sancionador correspondiente y, finalmente, impulsar campañas de concienciación ciudadana hacia la problemática ambiental que plantea la contaminación lumínica.

En este sentido, la aplicación de la presente Ley Foral ha de servir también para mejorar la eficiencia energética de las iluminaciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ley Foral la regulación de las instalaciones y los aparatos de alumbrado exterior e interior, por lo que respecta a la contaminación lumínica que pueden producir. Se trata de establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior,

tanto públicas como privadas, situadas en la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones.

Artículo 2. Finalidades.

La presente Ley Foral tiene como finalidades:

a) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general.

c) Evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y, en todo caso, minimizar sus molestias y sus perjuicios.

d) Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.

e) Reducir el uso, en las instalaciones de alumbrados exteriores e interiores, de materiales contaminantes,

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley foral será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Foral, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.

Artículo 4. Definiciones

1. A efectos de la presente Ley Foral, se entiende por:

a) Contaminación lumínica: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luminarias.

b) Difusión hacia el cielo: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que se difunden hacia el firmamento.

c) Deslumbramiento: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que dificultan o imposibilitan la visión.

d) Intrusión lumínica: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos

luminosos que exceden del área donde son útiles para la actividad prevista e invaden zonas en que no son necesarios y en que pueden causar molestias o perjuicios.

e) Sobreconsumo: el consumo energético inútil o innecesario derivado de la emisión de flujos luminosos con exceso de intensidad o de distribución espectral.

f) Alumbrado exterior: la instalación prevista para alumbrar superficies situadas fuera de espacios cubiertos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.

g) Alumbrado interior: la instalación prevista para alumbrar superficies situadas dentro de espacios cubiertos.

h) Brillo: el flujo de luz propia o reflejada, que puede ser:

h1) Brillo reducido: el que es de baja intensidad respecto al nivel referente de luz.

h2) Brillo mediano: el que tiene una intensidad intermedia respecto al nivel referente de luz.

h3) Brillo alto: el que tiene una intensidad acentuada respecto al nivel referente de luz.

i) Nivel referente de luz: nivel de intensidad de flujos luminosos determinado por vía reglamentaria con vista al cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley Foral y de la normativa que la desarrolle.

j) Flujo de hemisferio superior instalado: flujo radiado por encima del plano horizontal, por un aparato de iluminación o por un cuerpo, un edificio o un elemento luminoso.

k) Horario nocturno: franja horaria que va desde la hora que sea fijada por vía reglamentaria hasta la salida del sol.

l) Modificación del alumbrado: cambio en las instalaciones o los aparatos de alumbrado, con el alcance y las condiciones que sean determinadas por vía reglamentaria.

m) Luminaria: aparato que contiene una fuente de luz.

n) Ahorro energético: obtención de la luz necesaria con el mínimo consumo de energía.

o) Eficiencia energética: máximo aprovechamiento de una luminaria.

2. También a efectos de la presente Ley Foral, y en cuanto al uso a que es destinado el alumbrado, se entiende por:

a) Alumbrado exterior viario: el de las superficies destinadas al tránsito de vehículos.

b) Alumbrado exterior para peatones: el de las superficies destinadas al paso de personas.

c) Alumbrado exterior viario y para peatones: el de las superficies destinadas al tránsito de vehículos y al paso de personas.

d) Alumbrado exterior ornamental: el de las superficies alumbradas con objetivos estéticos.

e) Alumbrado exterior industrial: el de las superficies destinadas a una actividad industrial.

f) Alumbrado exterior comercial y publicitario: el de las superficies destinadas a una actividad comercial o publicitaria.

g) Alumbrado exterior deportivo y recreativo el de las superficies destinadas a una actividad deportiva o recreativa.

h) Alumbrado exterior de seguridad: el de las superficies que hay que vigilar y controlar.

i) Alumbrado exterior de edificios: el de las superficies que, aunque formen parte de una finca de propiedad privada, son externas a las edificaciones.

j) Alumbrado exterior de equipamientos: el de las superficies que, aunque formen parte de un equipamiento, público o privado, son externas a las edificaciones.

Artículo 5. Exenciones de aplicación.

1. Están exentos del cumplimiento de las obligaciones fijadas por la presente Ley Foral, en los supuestos y con el alcance que sean fijados por vía reglamentaria:

a) Los aeropuertos, las instalaciones ferroviarias.

b) Las instalaciones de las fuerzas y los cuerpos de seguridad y las instalaciones de carácter militar.

c) Los vehículos de motor.

d) En general, las infraestructuras cuya iluminación esté regulada por normas destinadas a garantizar la seguridad de la ciudadanía.

2. No obstante, en los casos de exención el Gobierno de Navarra promoverá, mediante convenios de colaboración con los organismos responsables, la consecución del mayor número posible de los fines de la presente Ley Foral que sean compatibles con la actividad de dichos ámbitos.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley Foral la luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo, si no tiene finalidad de iluminación.

CAPÍTULO II

Régimen regulador de los alumbrados

Artículo 6. Zonificación

1. Para la aplicación de la presente Ley Foral, el territorio se ha de dividir en zonas, en función de la vulnerabilidad a la contaminación lumínica.

2. La división del territorio en zonas se ha de establecer por vía reglamentaria y se ha de ajustar a la zonificación siguiente:

a) Zona E1: áreas incluidas en la red de espacios naturales protegidos en ámbitos territoriales que hayan de ser objeto de una protección especial, por razón de sus características naturales o de su valor astronómico especial, en las cuales sólo se puede admitir un brillo mínimo.

b) Zona E2: áreas incluidas en ámbitos territoriales que sólo admiten un brillo reducido, generalmente fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales.

c) Zona E3: áreas incluidas en ámbitos territoriales que admiten un brillo mediano, normalmente residenciales urbanas.

d) Zona E4: genéricamente áreas urbanas que incluyen zonas residenciales y para usos comerciales con una elevada actividad durante la franja horaria nocturna.

e) Puntos de referencia: puntos próximos a las áreas de valor astronómico o natural especial para cada uno de los cuales hay que establecer una regulación específica según las áreas en que se encuentren.

3. Los ayuntamientos pueden establecer una zonificación propia en su término municipal, siempre que no disminuya el nivel de protección aprobado en virtud del apartado 2, salvo que concurren causas justificadas, de acuerdo con lo que sea regulado por reglamento.

Artículo 7. Limitaciones y prohibiciones.

1. El flujo de hemisferio superior instalado aplicable a las zonas establecidas en virtud del artículo 6 se ha de regular por vía reglamentaria, para cada uno de los usos especificados por el artículo 4.2 y para cualquier otro uso que sea determinado por reglamento.

2. Los niveles máximos de luz para cada uno de los usos especificados por el artículo 4.2 se han de establecer por vía reglamentaria, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales, con mecanismos que permitan su adecuación en caso de modificación de las mencionadas recomendaciones.

3. Los proyectos de instalación de alumbrados que hayan de funcionar en horario nocturno han de ir acompañados de una memoria que justifique su necesidad.

4. Los niveles máximos de luz establecidos en virtud del apartado 2 también son aplicables a los alumbrados interiores, si producen intrusión lumínica hacia el exterior.

5. Se prohíben:

a) Las luminarias, integrales o monocromáticas, con un flujo de hemisferio superior emitido que supere el 25% de éste.

b) Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o láseres, emitan por encima del plano horizontal, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico, de acuerdo con lo que sea determinado por vía reglamentaria.

c) Los artefactos y dispositivos aéreos de publicidad nocturna.

d) La iluminación permanente de las pistas de esquí.

e) La iluminación de instalaciones a falta de la memoria justificativa que exige el apartado 3.

Artículo 8. Características de las instalaciones y los aparatos de iluminación.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

2. Se han de establecer por vía reglamentaria las prescripciones aplicables a los aparatos de iluminación, en función, si procede, de las zonas establecidas de acuerdo con el artículo 6 y de los niveles máximos fijados de acuerdo con el artículo 7, especialmente por lo que respecta a:

a) La inclinación y la dirección de las luminarias, las características del cierre y la necesidad de apantallarlas para evitar valores excesivos de flujo de hemisferio superior instalado, de deslumbramiento o de intrusión lumínica.

b) El tipo de lámparas que hay que utilizar o de uso preferente.

c) Los sistemas de regulación del flujo luminoso en horarios especiales, si procede.

3. Los aparatos de alumbrado exterior que, de conformidad con lo que disponen los apartados 1 y 2, cumplen los requisitos exigidos por lo que respecta a los componentes, el diseño, la instalación, el ángulo de implantación respecto a la horizontal y la eficiencia energética, pueden acreditar mediante un distintivo homologado su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.

4. Se han de adoptar los programas de mantenimiento necesarios para la conservación permanente de las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación.

5. De acuerdo con criterios de ahorro energético, se ha de priorizar en los alumbrados exteriores la utilización preferente de lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) y de baja presión (VSBP). Estas lámparas han de sustituir las lámparas de vapor de mercurio en los procesos de renovación del alumbrado público, que han de tender a la reducción de la potencia instalada. Así se evitará la generación de residuos peligrosos y tóxicos al acabar la vida útil de las lámparas.

Artículo 9. Características fotométricas de los pavimentos

1. Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etcétera, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.

2. En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad lo más elevado posible y con factor especular que sea bajo.

Artículo 10. Régimen estacional y horario de usos del alumbrado.

1. El alumbrado exterior, tanto el de propiedad pública como el de propiedad privada, se ha de mantener apagado en horario nocturno, tanto en zonas comerciales como en zonas industriales, residenciales o rurales, excepto en los casos siguientes:

a) Por razones de seguridad.

b) Para iluminar calles, caminos, viales, lugares de paso y, mientras sean destinadas a este uso, zonas de equipamiento y de aparcamiento.

c) Para usos comerciales, industriales, agrícolas, deportivos o recreativos, durante el tiempo de actividad.

d) Por otros motivos justificados, que se han de determinar por vía reglamentaria y se han de haber especificado en la memoria justificativa que exige el artículo 7.3.

2. Los ayuntamientos han de regular un régimen propio de alumbrado para los acontecimientos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, que ha de compatibilizar la prevención de la contaminación lumínica y el ahorro energético con las necesidades derivadas de los acontecimientos mencionados.

3. Los criterios generales del régimen estacional y horario de usos del alumbrado exterior se han de regular por vía reglamentaria. La regulación ha de tener en cuenta las especificidades a que hacen referencia los apartados 1 y 2 y ha de fijar los condicionantes aplicables a la iluminación en horario nocturno de monumentos o de otros elementos de un interés cultural, histórico o turístico especial.

4. Lo que establece el presente artículo también es aplicable a los alumbrados interiores, tanto los de propiedad pública como los de propiedad privada, si producen intrusión lumínica en el exterior.

CAPÍTULO III

Actuaciones de las Administraciones Públicas

Artículo 11. Obligaciones de las administraciones públicas.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir lo siguiente:

a) Los alumbrados distribuyan la luz de la manera más efectiva y eficiente y utilicen la cantidad mínima de luz para satisfacer los criterios de alumbrado.

b) Las luminarias utilizadas sean cerradas o apantalladas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 7 y 8.

c) Los alumbrados exteriores que se instalen preferentemente tengan acreditada su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar

energía, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.3.

d) Los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona iluminada y emitan preferentemente en la zona del espectro visible de longitud de onda larga.

e) Los alumbrados estén conectados sólo cuando haga falta, mediante temporizadores, si procede.

f) Los alumbrados se mantengan apagados en horario nocturno, cuando no sean necesarios.

g) Las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.

Artículo 12. Régimen de intervención de la Administración.

1. Las características de los alumbrados exteriores, ajustadas a las disposiciones de la presente Ley Foral y de la normativa que la desarrolle, se han de hacer constar en los proyectos técnicos anexos a la solicitud de Licencia de Obras, siendo preceptivo un informe del Departamento de Medio Ambiente previo a la concesión de dicha licencia.

2. Lo que establece el apartado 1 también es aplicable a los alumbrados interiores, si producen intrusión lumínica en el exterior.

Artículo 13. Criterios para la contratación administrativa.

1. Las administraciones públicas han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de obras, de servicios y de suministros los requisitos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica establecidos por la presente Ley Foral y por la normativa que la desarrolle.

2. El distintivo homologado a que se refiere el artículo 8.3 para los aparatos de iluminación acreditada que cumplen los requisitos fijados por el apartado 1 a efectos de la contratación administrativa,

3. Las construcciones, las instalaciones y las viviendas que requieren iluminación en horario nocturno han de presentar a la administración pública competente una memoria que justifique su necesidad. En todo caso, el proyecto de alumbrado se ha de ajustar al máximo a los criterios de prevención de la contaminación lumínica.

Artículo 14. Construcciones financiadas con fondos públicos.

Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención de la contaminación lumínica que establece la presente Ley Foral.

CAPÍTULO IV Régimen económico

Artículo 15. Fondo económico.

1. Se crea el Fondo para la protección del medio contra la contaminación lumínica, que se nutre de los recursos siguientes:

a) El importe de los ingresos provenientes de las sanciones impuestas por la Administraciones Públicas de Navarra en aplicación de la presente Ley Foral.

b) Las aportaciones y las ayudas otorgadas por particulares, por empresas e instituciones públicas o privadas y por administraciones públicas.

c) Las aportaciones de los presupuestos de la Comunidad Foral necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley Foral.

2. La recaudación del Fondo creado por el apartado 1 se afecta a la concesión de ayudas y subvenciones destinadas a la implantación de las medidas establecidas por la presente Ley Foral y por la normativa que la desarrolle.

Artículo 16. Régimen de ayudas.

1. Se han de establecer líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la presente Ley Foral.

2. Para el otorgamiento de las ayudas a que se refiere el apartado 1, es criterio preferente el hecho de que el alumbrado esté dentro de una zona E1 o un punto de referencia.

3. Las solicitudes que se formulen para recibir las ayudas a que se refiere el apartado 1 se han de presentar acompañadas del proyecto técnico de la instalación y del presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO V Régimen sancionador y potestad de inspección y control

Artículo 17. Infracciones sancionables.

Constituyen infracción administrativa las acciones y las omisiones que contravienen a las obli-

gaciones que establece la presente Ley Foral, de acuerdo con la tipificación y la gradación que establece el artículo 18.

Artículo 18. Tipificación.

1. Son infracciones leves las acciones o las omisiones siguientes:

a) Vulnerar dentro de un margen de hasta dos horas el régimen horario de uso del alumbrado.

b) Exceder hasta el 20% el flujo de hemisferio superior instalado autorizado.

c) Infringir por acción o por omisión cualquier otra determinación de la presente Ley Foral o de la reglamentación que la desarrolle, salvo que se incurra en una infracción grave o muy grave.

d) Instalar luminarias o fuentes de luz contraviniendo lo que dispone el artículo 7.6.a) y b).

2. Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:

a) Vulnerar por más de dos horas el régimen horario de uso del alumbrado.

b) Exceder en más del 20% el flujo de hemisferio superior instalado autorizado.

c) Instalar aparatos de iluminación que no cumplan los requisitos establecidos por la presente Ley Foral y por la normativa que la desarrolle.

d) Llevar a cabo una modificación del alumbrado exterior que altere su intensidad, su espectro o el flujo de hemisferio superior instalado de manera que dejen de cumplir las prescripciones de la presente Ley Foral o de la normativa que la desarrolle.

e) Cometer dentro de una zona E1 o en un punto de referencia una infracción tipificada como leve.

f) Obstruir la actividad de control o de inspección de la Administración.

g) Cometer dos o más infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

a) Cometer una infracción tipificada como grave, si causa un perjuicio importante al medio.

b) Cometer dentro de una zona E1 o en un punto de referencia una infracción tipificada como grave.

c) Cometer dos o más infracciones graves.

Artículo 19. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones de la presente Ley Foral las personas físicas y jurídicas

que han participado en la comisión del hecho infractor.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo aplicable para la imposición de las sanciones fijadas por la presente Ley Foral es el que establece la normativa vigente reguladora del procedimiento sancionador.

Artículo 21. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionan con multas de 25.000 pesetas (150,253 euros) a 100.000 pesetas (601,012 euros).

2. Las infracciones graves se sancionan con multas de 100.001 pesetas (601,018 euros) a 500.000 pesetas (3.005,060 euros).

3. Las infracciones muy graves se sancionan con multas de 500.001 pesetas (3.005,067 euros) a 5.000.000 de pesetas (30.050,605 euros).

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se gradúan teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) La intencionalidad de la persona infractora.
- b) El grado de participación en el hecho por otro título que el de autor.
- c) La reincidencia, si por resolución firme se ha declarado la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 23. Medidas cautelares.

1. Si se detecta la existencia de una actuación contraria a las determinaciones de la presente Ley Foral, la administración competente ha de requerir al interesado, con audiencia previa, para que la corrija, y ha de fijar un plazo al efecto.

2. En caso de que el requerimiento a que se refiere el apartado 1 sea desatendido, la administración competente puede acordar, por resolución motivada, y con audiencia previa del interesado, las medidas necesarias para desconectar y, en su caso, precintar el alumbrado infractor.

3. Las medidas cautelares determinadas por el presente artículo se pueden adoptar simultáneamente al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador o en cualquier momento posterior de la tramitación, y no se pueden prolongar por más de tres meses.

Artículo 24. Multas coercitivas y reparación de los daños.

1. Se pueden imponer multas coercitivas, de una cuantía máxima de 100.000 pesetas (601,012

euros) y un máximo de tres consecutivas, para apremiar al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas cautelares o de las resoluciones sancionadoras que se hayan dictado.

2. Si una infracción de la presente Ley Foral causa un daño a la biodiversidad del medio, el responsable tiene la obligación de repararlo y ha de devolver prioritariamente la situación al estado originario, previo a la alteración. Si la reparación no es posible, el responsable de la infracción ha de indemnizar por los daños y perjuicios.

3. La imposición de multas coercitivas y la exigencia de la reparación del daño o de la indemnización por los daños y perjuicios causados es compatible con la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 25. Potestad sancionadora y órganos competentes.

1. La potestad sancionadora para las infracciones tipificadas por la presente Ley Foral corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a los Entes Locales.

2. Los órganos competentes para imponer las sanciones fijadas por la presente Ley Foral se han de determinar por reglamento.

Artículo 26. Potestad de inspección y control.

1. La potestad de inspección y control de los alumbrados que puedan ser fuente de contaminación lumínica corresponde al Departamento de Medio Ambiente y a los Ayuntamientos, y es ejercida por personal acreditado al servicio de la Administración respectiva, que tiene la condición de autoridad, sin perjuicio de lo que establece la disposición adicional tercera.

2. Los hechos constatados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a que se refiere el apartado 1 tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

3. Las entidades o personas sometidas a inspección tienen la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las tareas de inspección y control.

Disposiciones adicionales

Primera. Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral pueden mantener inalteradas sus condiciones técnicas, en los términos que establece la disposición transitoria primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que determinan la presente Ley Foral y la normativa que la desarrolle.

Segunda. Si posteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley Foral se lleva a cabo una modificación sustancial de un alumbrado exterior que afecta su intensidad, su espectro o el flujo de hemisferio superior instalado, se ha de ajustar en todo caso a las prescripciones de la Ley Foral y de la normativa que la desarrolle.

Tercera. Las actuaciones de inspección y control de los alumbrados exteriores, por lo que respecta al cumplimiento de la presente Ley Foral, pueden ser llevadas a cabo por entidades colaboradoras, que han de estar debidamente autorizadas y han de contar con los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Cuarta. Los ayuntamientos pueden delegar en los consejos comarcales la zonificación del término municipal a que les autoriza el artículo 6.3, en los términos que establece la normativa sobre régimen local.

Quinta. El desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral ha de tener en cuenta, de acuerdo con los requisitos y los principios que la Ley Foral establece, las alteraciones de la claridad natural causadas por la actividad humana, además de la instalación de alumbrados, que puedan derivar en formas de contaminación lumínica.

Disposiciones transitorias

Primera. Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral se han de adaptar a las prescripciones de la Ley Foral y de la normativa que la desarrolle en los plazos que sean fijados por vía reglamentaria, que en ningún caso pueden sobrepasar el período de ocho años, a contar desde dicha entrada en vigor, y que se han de determinar atendiendo, entre otros, a los criterios siguientes:

- a) Los usos del alumbrado.
- b) La clasificación de la zona en que se emplaza el alumbrado.
- c) Los perjuicios que causa el alumbrado para el medio o para la ciudadanía.
- d) La magnitud de las reformas que se hayan de llevar a cabo.
- e) La eficiencia energética del alumbrado.
- f) Los costes económicos de la adaptación

Segunda. El Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, por medio del régimen de ayudas regulado por el artículo 16 y de los otros mecanismos presupuestarios pertinentes, colaborarán con

los ayuntamientos para garantizar la adaptación de los alumbrados públicos de los términos municipales respectivos a las prescripciones de la presente Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. El Departamento de Medio Ambiente promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación con la problemática que conlleva la contaminación lumínica.

Segunda. De acuerdo con el principio de colaboración, se promoverán convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración local, así como, si procede, la Administración general del Estado, de cara al impulso y la implantación de las medidas que regula la presente Ley Foral.

Tercera. 1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se regulará y constituirá una comisión de prevención y corrección de la contaminación lumínica, con la participación de los diversos sectores sociales y administrativos implicados, con la función de impulsar y promover la aplicación de la presente Ley Foral y cualquier otra que le sea atribuida.

2. El desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral se ha de efectuar en el plazo de seis meses a partir de la constitución de la comisión a que se refiere el apartado 1.

Cuarta. Se faculta al Gobierno para actualizar mediante decreto las multas fijadas por la presente Ley Foral, de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumo.

Quinta. Se habilita al Gobierno para desarrollar y aplicar la presente Ley Foral y al consejero de Medio Ambiente para hacer la regulación de la comisión de prevención y corrección de la contaminación lumínica a que se refiere la disposición final tercera.

Sexta. En el plazo que establece la disposición final tercera para el desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral, el departamento competente ha de determinar los requisitos para otorgar el distintivo homologado a que se refiere el artículo 8.3.

Séptima. La presente Ley Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación.

Proposición de Ley Foral sobre la enseñanza y el uso del vascuence en la enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral de Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2002, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre la enseñanza y el uso del vascuence en la enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92, de 30 de septiembre de 2002.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral sobre la enseñanza y el uso del vascuence en la

enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Educación y Cultura.

3.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 16 de diciembre de 2002, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 145 del Reglamento.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de familias numerosas

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de familias numerosas, publicada en el BOPN número

67, de 17 de junio de 2002, **hasta las 12 horas del próximo día 23 de diciembre de 2002.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un plan de despliegue del uso de software libre en el ámbito de la Administración

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un plan de despliegue del uso de software libre en el ámbito de la Administración, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para la puesta en marcha de un plan de despliegue del uso de software libre en el ámbito de la Administración Foral de Navarra.

Justificación de la propuesta

La evolución de la informática personal desde finales de los años setenta ha estado asociada tanto a la producción profesional y lucrativa de software desde diversas compañías que han creado sistemas operativos y aplicaciones, como a la evolución de comunidades de usuarios cuyos desarrollos han sido efectuados sin afán de lucro en interés de la Humanidad.

La creación en 1984 por parte de Richard Stallman del Proyecto GNU (GNU's Not Unix)

cuya finalidad es crear un sistema operativo y diversas aplicaciones con libertad para el usuario de copiarlo, modificarlo y redistribuirlo llevó, entre otras cosas, a la creación de Linux por parte de Linus Torvalds, el sistema operativo libre de más amplia difusión.

Hoy en día, la lista de sistemas y aplicaciones desarrollados al amparo de licencias de software libre es inmensa y cada día crece más.

Las ventajas del software libre, entre otras, consisten en una enorme comunidad de desarrolladores, una también enorme comunidad de usuarios que prueban las aplicaciones en busca de errores, una mayor transparencia para el anuncio y solución de los errores de desarrollo, un coste mucho menor y, por supuesto, una apertura tecnológica que garantiza no estar vinculado de por vida a una compañía en concreto, por lo que fomenta la competitividad en el desarrollo e implantación de software.

Sin embargo, en general, a lo largo y ancho del mundo, las Administraciones Públicas son los principales clientes de grandes corporaciones cuya finalidad es monopolística por razones evidentes. No deja de ser un sinsentido que precisamente la Administración Pública confíe en soluciones privadas no independientes teniendo la posibilidad no sólo de reducir costes, sino también de aprovechar muchos de los desarrollos efectuados en ámbitos públicos (Universidades, Centros de Innovación, Oficinas de Transferencia Tecnológica, etcétera).

Están comenzando a aparecer muchísimas iniciativas para promocionar el uso de software libre en las Administraciones. Así, el Gobierno de México D.F. anunció la intención de implantar software libre basado en Linux (http://www.reforma.com/ciudad_de_mexico/articulo/078598).

Paulatinamente, el software libre se está implantando en otros países americanos como Perú, Argentina o Brasil para poder reducir su dependencia tecnológica de EEUU y, más próximo geográficamente, la Junta de Extremadura ha puesto en funcionamiento el proyecto Linex (<http://www.linex.org>), creando su propia distribución de Linux adaptada a las necesidades de dicha Administración. También la Unión Europea está promoviendo activamente el desarrollo y uso de software libre.

Todos estos argumentos son igualmente válidos en nuestro ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y por ello se plantea la siguiente propuesta de resolución:

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha en el plazo de tres

meses un plan de despliegue del uso de software libre en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

- Dicho plan tendrá que abordar de manera gradual la sustitución del software propietario utilizado en la actualidad por software libre (open source) en todos los sistemas de la Administración Foral, tanto en servidores (bases de datos, web, correo, etcétera) como en estaciones de trabajo, tanto en el ámbito interno de la Administración Foral como en ámbitos más externos, tales como la red de bibliotecas públicas o los centros educativos.

Pamplona, 5 de noviembre de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar las pautas diseñadas en el Plan de la Reordenación de la Atención Primaria

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar las pautas diseñadas en el Plan de la Reordenación de la Atención Primaria, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido por el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la presente moción sobre la atención domiciliaria en la Comunidad Foral de Navarra.

Exposición de motivos

Recientemente en el marco de la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra hemos conocido de mano de las asociaciones Axola y Asociación de Trabajadoras Familiares la situación actual de la atención domiciliaria en nuestra Comunidad Foral y el análisis y conclusiones que al respecto han realizado. Dichas observaciones y críticas coinciden con la percepción negativa que, sobre la manera en que se está prestando dicho servicio por parte del Instituto Navarro de Bienestar Social, tiene este Grupo Parlamentario así como con la de gran parte de la sociedad navarra.

Las propuestas que sobre el Servicio de Atención Domiciliaria (SAD) plantea el Plan Gerontológico y la revisión del citado plan no se han cumplido y tampoco se está cumpliendo la Reordenación de la Atención Primaria aprobada por el Consejo de Gobierno en el año 2001, pretendiendo en estos momentos convertir el SAD en ayudas económicas y reduciendo este servicio a tareas domésticas, alejándose así de sus principios y objetivos integradores de trabajo con personas con problemas de autovalimiento.

Este nuevo planteamiento del Instituto Navarro de Bienestar Social tampoco sigue los criterios que el Departamento de la UPNA y distintos pro-

fesionales han diseñado. Esta manera de actuar puede tener como consecuencias la identificación de la Atención Domiciliaria con las tareas de "servicio doméstico" desapareciendo su función integral e integradora, el sobrecargo con los cuidados a mujeres, sobre todo mujeres mayores, la eliminación de la eficiencia en la calidad del servicio puesto que estas ayudas no revierten en muchos casos en una mejora de la calidad de vida del usuario, el favorecimiento de la precariedad laboral de muchas mujeres, el ahogo financiero de los servicios de Atención Domiciliaria municipales o mancomunados, y la minusvaloración de las trabajadoras familiares como profesionales, entre otras consecuencias, además de la privatización del servicio.

Además, la experiencia profesional ha demostrado que en muchos casos la concesión de estas ayudas no ha solucionado el problema de atención que precisan las personas usuarias de este servicio puesto que estas ayudas han ido a parar a las familias y no han sido empleadas en contratar el servicio, no existiendo ningún control y seguimiento por parte del INBS, y por otra parte se da una falta de responsabilidad de la Administración ya que se traslada dicha responsabilidad a las familias.

Propuesta de resolución

El Parlamento de Navarra, con relación a la atención domiciliaria y las actuaciones del Instituto Navarro de Bienestar Social, insta al Gobierno de Navarra a:

1. Aplicar de manera rigurosa y siguiendo las pautas diseñadas en el Plan de la Reordenación de la Atención Primaria, compartido por un gran número de profesionales de los Servicios Sociales municipales, de tal manera que se recupere el verdadero sentido que tiene el Servicio de Atención Domiciliaria, y realizar a tal fin un estudio económico del impacto de la reordenación de la atención primaria en su totalidad.

2. Poner en marcha las experiencias piloto en la zona norte de Pamplona y Estella con relación a este Plan, contando con la opinión y participación de los profesionales involucrados, así como

con partidas presupuestarias suficientes para poder dotar a los servicios de medios para emprender dicha reordenación, dentro de la red pública de Servicios Sociales.

3. Coordinar los Departamentos de Bienestar Social y Salud de cara a mejorar la atención de las personas dependientes, dotando suficientemente el presupuesto para desarrollar el Plan socio-sanitario, y desarrollar este plan teniendo en cuenta la opinión de los profesionales y asociaciones involucradas.

4. Ampliar las partidas destinadas a los Servicios Sociales municipales, cubriendo las necesidades de los Ayuntamientos en la atención a estas personas, mediante nuevas dotaciones de medios y personas, así como estudiar nuevas fórmulas de financiación a los Ayuntamientos que den estabilidad a los programas desarrollados por sus servicios sociales. Así mismo establecer ratios y criterios de valoración de la atención a los usuarios por cada programa y profesional que repercutan positivamente en la calidad de la atención prestada, en colaboración y consenso con los profesionales de los servicios sociales.

5. Propiciar el consenso entre las entidades locales a la hora de la homogeneización de las tasas de los SAD.

6. Estudiar la implantación de una titulación universitaria de Trabajador/a Familiar y la posible homologación de todos/as los/as profesionales que están desarrollando esta actividad en la actualidad.

7. Separar las partidas presupuestarias destinadas a la atención domiciliaria de otro tipo de prestaciones sociales que se establezcan por el INBS.

8. Estudiar y elaborar una Ley sobre Dependencia que establezca los derechos de las personas dependientes de nuestra Comunidad Foral a la concesión de servicios y prestaciones, en colaboración de los profesionales de los servicios sociales.

Pamplona, 4 de noviembre de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar acciones y propuestas en materia de educación al desarrollo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar acciones y propuestas en materia de educación al desarrollo, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido por el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Asuntos Sociales la presente moción sobre educación para el desarrollo.

Exposición de motivos

En los últimos lustros vemos como en todo el mundo existe una tendencia hacia la concepción que alienta un reparto desigual de la riqueza, reforzado por un proceso de globalización económica injusto puesto que no se da por igual una globalización en la solidaridad, en la justicia y en los derechos sociales.

Ante esta tendencia las organizaciones que trabajan en este ámbito hacen hincapié en la necesidad de impulsar la educación para el desarrollo en todas las esferas de nuestra Comunidad, pero especialmente en los niños y niñas en edad escolar, que serán los hombres y mujeres del mañana, que deben desde su infancia ser educados en la necesidad de un cambio social.

La Unión Europea en su Resolución del Consejo 13.573/01 sobre la educación para el desarrollo y la sensibilización de la opinión pública

europea a favor de la cooperación para el desarrollo plantea un mayor apoyo a la educación para el desarrollo y a la política de comunicación vinculada a la misma, animando a la Comisión Europea y a los Estados miembros a que sigan apoyando iniciativas en esta materia.

La educación para el desarrollo, que no tiene una única acepción, ha de servir para orientar hacia el compromiso y la acción, a la toma de conciencia de las desigualdades planetarias existentes en el reparto de la riqueza y del poder, al análisis de las causas y consecuencias de esta situación y del papel de la ciudadanía en la construcción de unas estructuras más justas, así como favorecer el desarrollo humano sostenible en el nivel individual, comunitario, local e internacional.

Desde la perspectiva de la necesidad de adaptarnos a nuevos escenarios globales, desde la importancia de la educación en determinados valores, y desde la convicción en que es necesario motivar a la ciudadanía del mañana, presentamos la siguiente propuesta de resolución.

Propuesta de resolución

1. El Parlamento de Navarra muestra su compromiso con la necesidad de una educación para el desarrollo y se compromete a la implementación en sus acciones de estrategias para dar un impulso a la educación al desarrollo.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a impulsar acciones y propuestas en el ámbito educativo en materia de educación al desarrollo, a incorporar ésta como materia transversal en los distintos niveles educativos y a sensibilizar e informar a la educación pública sobre la importancia de la cooperación al desarrollo.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a introducir en los Presupuestos Generales de Navarra partidas destinadas a la educación al desarrollo, creando una convocatoria específica a tal fin dentro de la ayuda oficial al desarrollo, para que las ONGD participen de esta importante labor para el mañana.

Pamplona, 5 de noviembre de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir negociaciones con el Ayuntamiento de Andosilla para rehabilitar el casino principal en un centro cívico

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a abrir negociaciones con el Ayuntamiento de Andosilla para rehabilitar el casino principal en un centro cívico, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido por el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la presente moción en relación con la rehabilitación del Casino Principal de Andosilla y su conversión en Centro Cívico.

Exposición de motivos

El edificio del Casino Principal de Andosilla ocupa un solar situado en la hoy denominada Plaza de D. Lope del Val de una superficie de poco más de 227 metros cuadrados con dos plantas y terraza, constituyendo uno de los lados de dicha plaza. Se trata de una ubicación privilegiada en el centro del pueblo, si bien en estos momentos, y debido al desarrollo de la localidad en los últimos treinta años, ha quedado desplazado al centro del casco antiguo, que ya no coincide con el centro comercial y administrativo.

En origen se construyó como Centro Republicano en los años 20 o principios de los 30 siendo más de cien los socios fundadores. La documentación que ha llegado a nuestros días así lo demuestra. Por las fotografías que han sobrevivido al paso del tiempo podemos suponer que la

obra fue acometida en auzolan con la colaboración de gran parte de los vecinos.

Los locales fueron clausurados en 1934 y 1936 por orden del Gobernador Militar según la documentación conocida. Posteriormente fueron vendidos en el juzgado para pasar más tarde a propiedad de la Falange. Pasó a formar parte del Patrimonio del Estado en 1978 y en 1986 pasó al Gobierno de Navarra con el nombre de Centro Social de Andosilla.

Mientras tanto, desde 1979 los vecinos supervivientes y herederos de los fundadores y socios del Casino, comienzan sus actuaciones con el objetivo de recuperar el inmueble para centro cívico. Estas actuaciones se encaminan tanto hacia el Ayuntamiento como a Patrimonio del Estado por medio de instancias y solicitudes. En 1983 la Abogacía del Estado en Navarra emite informe favorable a su cesión al Ayuntamiento.

En octubre de 1986, el Consejero de Cultura del Gobierno de Navarra se dirige al Ayuntamiento sugiriendo la cesión del inmueble y en noviembre del mismo año el Alcalde, en representación de la Corporación, solicita la devolución. En 1989 los socios y herederos de los socios del Casino solicitan del Ayuntamiento la propiedad de los locales y éste se la otorga con fecha 20 de octubre de 1989.

Desde esta fecha hasta mayo de 1999, es decir en diez años, parece ser que la propiedad real del inmueble no se transmitió en su momento, por lo que el inmueble se va deteriorando y nadie se hace responsable de su mantenimiento. Llegados a mayo de 1999, el Ayuntamiento declara el estado de ruina de los locales e insta al Gobierno de Navarra a su derribo.

En junio de este año accede una nueva Corporación que retoma la idea de la recuperación del patrimonio y su revitalización, y tras diversas actuaciones adopta el 30 de mayo de 2002 el siguiente acuerdo:

Primero. Impulsar la conversión en Centro Cívico, del edificio denominado Casino Principal, ubicado en el número 1 de la Plaza Lope del Val de esta villa conforme el estudio económico previo redactado por la mercantil Tabuena-Leache arquitectos.

Segundo. Dar traslado del acuerdo precedente así como del documento referenciado al Gobierno de Navarra, así como a los diferentes grupos parlamentarios, para su debate, si procede, en el seno de la Cámara parlamentaria, del futuro del inmueble, propiedad en la actualidad del Gobierno de la Comunidad Foral.

Ante esta situación, y dado que este grupo parlamentario entiende que la localidad de Andosilla necesita de unas dotaciones de este tipo para realizar actos culturales y como centro de reunión, y que la situación y el tamaño del edificio se adecua al proyecto de dotar a Andosilla de

unos locales donde desarrollar su actividad cultural, se realiza la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a abrir negociaciones con el Ayuntamiento de Andosilla para la rehabilitación del edificio conocido como Casino Principal o "Centro" de dicha localidad y para su posterior cesión al Ayuntamiento para su uso cultural y como centro de reunión.

Pamplona, 8 de noviembre de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de información, potenciación, conocimiento y uso de los signos y símbolos de la Comunidad Foral

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de información, potenciación, conocimiento y uso de los signos y símbolos de la Comunidad Foral, presentada por el Grupo Parlamentario Convergen-

cia de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 92, de 30 de septiembre de 2002, se tramite en la Comisión de Régimen Foral.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la estrategia de otras Comunidades Autónomas con las ayudas concedidas por la encefalopatía espongiforme bovina

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la estrategia de otras Comunidades Autónomas con las ayudas concedidas por la encefalopatía espongiforme bovina, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La ganadería navarra, como el resto de la europea, sufrió el efecto de la encefalopatía

espongiforme bovina, siendo necesario aplicar un conjunto de medidas de apoyo al sector en el conjunto del territorio europeo.

Estas ayudas se han mantenido más o menos tiempo en función de las decisiones adoptadas por la autoridad competente en cada una de las Comunidades Autónomas del Estado. Es patente que en la CAV estas se han mantenido también a lo largo del año 2002, sin que el sector se haya visto apoyado en ese mismo sentido en el caso de Navarra.

Primera. ¿Tiene conocimiento su departamento de la estrategia acordada por otras comunidades del Estado en relación con las ayudas al sector como consecuencia de la enfermedad señalada a lo largo del 2003?

Segunda. ¿Tiene conocimiento de las que se adoptan en la CAV?

Tercera. ¿Ha presentado su departamento ante la UE queja por el régimen de ayudas que en este sentido ha mantenido la CAV a lo largo de este año 2002?

Iruña a 4 de noviembre de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la participación de Navarra en la toma de decisiones de la Unión Europea

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la participación de Navarra en la toma de decisiones de la Unión Europea, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Presidencia e Interior.

A lo largo de los últimos años diferentes formaciones políticas, entre ellas las nuestras, han reivindicado la necesidad de aumentar la capacidad de autogobierno de nuestra Comunidad.

A nadie se le escapa que cada vez son más las decisiones que se adoptan en la UE que tienen una afección inmediata para los ciudadanos navarros y por ello es preciso que Navarra, que cuenta con competencias exclusivas en muchos ámbitos, participe directamente en la toma de decisiones también en la UE.

Primera. ¿Considera su Gobierno que Navarra debe participar directamente en la toma de decisiones de la UE en las cuestiones de competencia exclusiva?

Segunda. ¿Qué pasos está dado para hacerla efectiva?

Iruña a 4 de noviembre de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la asunción de competencias en materia de policía

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la asunción de competencias en materia de policía, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Presidencia e Interior.

A lo largo de los últimos años diferentes formaciones políticas, entre ellas las nuestras, han reivindicado la necesidad de aumentar la capacidad de autogobierno de nuestra Comunidad, entre otras líneas en materia de policía. Por todo ello pregunta:

Primera. ¿Tiene previsto su Gobierno iniciar próximamente las negociaciones oportunas con el Gobierno del Partido Popular en orden a asumir la competencia de policía?

Segunda. En caso afirmativo, ¿en qué plazo? Iruña a 4 de noviembre de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la asunción de competencias en materia de tráfico

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la asunción de competencias en materia de tráfico, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Presidencia e Interior.

A lo largo de los últimos años ha sido una referencia obligada la necesidad de recuperar la competencia de tráfico. Muchos han sido los plazos

incumplidos al respecto por su Gobierno. Por todo ello pregunta:

Primera. Cuando hablan en estos momentos de asumir la competencia de tráfico, ¿de qué habla su Gobierno, de la competencia administrativa de tráfico o de ésta en su globalidad?

Segunda. ¿Está el Gobierno de Navarra en condiciones de asumir las competencias de tráfico a lo largo de este año del próximo 2003?

Tercera. ¿Navarra cuenta hoy con la dotación de personal necesario para asumir la competencia de tráfico?

Cuarta. ¿Cuál es la dotación de personal necesaria para hacer frente desde Navarra a las competencias de tráfico desde nuestros propios recursos?

Quinta. ¿El incremento de personal necesario y derivado de la asunción plena de las competencias de tráfico se resolverá en algún caso mediante la posibilidad de traspaso de personal de la Guardia Civil a la Policía Foral?

Iruña a 4 de noviembre de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre el trabajo desarrollado por el delegado del Gobierno de Navarra en Madrid

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre el trabajo desarrollado por el delegado del Gobierno de Navarra en Madrid, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Economía y Hacienda.

Su Gobierno nombró a Ricardo de León como delegado del Gobierno de Navarra en Madrid. El año pasado nuestro grupo se interesó por la acti-

vidad desarrollada a lo largo de su primer año, no dejando lugar a dudas su respuesta sobre la falta de contenido hasta ese momento. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido ya, presentamos la siguiente pregunta:

Primera. ¿Qué trabajo ha venido desarrollando el señor Ricardo de León como embajador de Navarra en Madrid a lo largo de este año 2002?

Segunda. ¿Qué actuaciones tiene en curso en estos momentos?

Tercera. ¿Cuál ha sido el coste mensual de la referida oficina separando los gastos de personal, tanto el del embajador como el del resto de personal contratado, así como los de funcionamiento? Deseamos conocer el dato con el máximo posible de desagregación.

Cuarta. ¿Cuál ha sido el sistema seguido para la contratación del personal?

Quinta. ¿Cuáles han sido los gastos de adecuación de la sede de la embajada en Madrid?

Iruña a 4 de noviembre de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre el cumplimiento de actuaciones incluidas en el Plan de Promoción de la Sociedad de la Información

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre el cumplimiento de actuaciones incluidas en el Plan de Promoción de la Sociedad de la Información, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita acerca del cumplimiento de ciertas actuaciones incluidas en el Plan de promoción de la sociedad de la información en cuanto al soporte a la atención al ciudadano a través de Internet.

Texto de la pregunta:

En relación con las siguientes actuaciones incluidas en el Plan de promoción de la sociedad

de la información en el epígrafe 19.7 (Soporte a la atención al ciudadano a través de Internet), adscritas a la Dirección General de Organización y Sistemas:

- Reorganización del portal de la Administración Foral.
- Gestión y mantenimiento del Web del Gobierno de Navarra
- Implantación de la firma digital.
- Análisis de la aplicación de CRM a la atención al ciudadano.
- Ingeniería de oficinas.

Se desea saber, para cada una de dichas actuaciones:

- Grado de cumplimiento y fecha estimada de finalización.

- Cuantía del personal asignado desde la Administración Foral, tiempo de trabajo utilizado y tipos de tareas realizadas por dicho personal.

- Si se realizó, realiza o realizará algún trabajo por parte de terceros, ya sea directamente, mediante subcontratación o cualquier otra fórmula de relación directa o indirecta con la Administración Foral, indíquese el procedimiento de adjudicación utilizado, fecha de adjudicación, fecha de finalización del plazo de ejecución del trabajo, persona física o jurídica adjudicatario del trabajo, fondos públicos utilizados, presupuestados o consignados para ello y cláusulas de penalización por incumplimiento de plazo si se hubieran consignado en la contratación.

Pamplona, 5 de noviembre de 2002.

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre la contratación de la asistencia técnica y desarrollo de las bases para la puesta en marcha del nuevo marco de modernización

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre la contratación de la asistencia técnica y desarrollo de las bases para la puesta en marcha del nuevo marco de modernización, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita acerca de la contratación de la asistencia técnica para el diseño de las bases para la puesta en marcha del nuevo marco de modernización del Gobierno de Navarra y la contratación de la asistencia técnica para el desarro-

llo de soluciones en el nuevo marco de modernización del Gobierno de Navarra.

Justificación de la pregunta

Este Grupo Parlamentario ha tenido conocimiento de que el Gobierno de Navarra, a través de "Trabajos Catastrales, S.A.", convocó sendos concursos, para:

- Contratación de la asistencia técnica para el diseño de las bases para la puesta en marcha del nuevo marco de modernización del Gobierno de Navarra.

- Contratación de la asistencia técnica para el desarrollo de soluciones en el nuevo marco de modernización del Gobierno de Navarra.

En dichos proyectos, el Gobierno de Navarra aborda diversos objetivos tanto metodológicos en el ámbito de diferentes departamentos del Gobierno de Navarra como de desarrollo de soluciones tecnológicas relacionadas con:

- Nuevas funcionalidades del RAI (Registro de Actuaciones de Inspección).

- Evolución del Simulador para el Impuesto de la Renta.

- Modificaciones de los cubos de IRPF, IVA y Sociedades.

- Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra.

- Implantación del nuevo portal del Gobierno de Navarra.

Ante la noticia de las intenciones privatizadoras del Gobierno de Navarra hacia su sociedad "Trabajos Catastrales, S.A.", este Grupo Parlamentario formula para su contestación por escrito las siguientes preguntas:

1. Nombres de las personas jurídicas y/o físicas cuyas proposiciones fueron admitidas por "Trabajos Catastrales, S.A." en cada uno de los dos concursos en tiempo y forma.

2. Adjudicatarios de cada uno de los dos concursos e importe de los trabajos objeto de contratación.

3. Grado actual de cumplimiento de ambos proyectos y cuantía del personal asignado desde la Administración Foral y/o "Trabajos Catastrales, S.A." a cada uno de estos proyectos, indicando el tiempo de trabajo y tipo de tareas.

4. Razones por las cuales el Gobierno de Navarra decide realizar estos trabajos de contra-

tación y seguimiento de los proyectos a través de "Trabajos Catastrales, S.A."

5. ¿Tenía ya el Gobierno de Navarra la intención o hipótesis de privatizar la mayoría del capital social de "Trabajos Catastrales, S.A." cuando fueron aprobados los pliegos de condiciones de ambos concursos o en el momento de la adjudicación de dichos concursos? En caso de que sí, ¿mantenía el Gobierno de Navarra o "Trabajos Catastrales, S.A." algún tipo de negociación con las sociedades GTT e IECISA acerca de su incorporación al accionariado de "Trabajos Catastrales, S.A."?

6. En el pliego de cláusulas económico-administrativas de ambos concursos se especifica que la propiedad del trabajo realizado será de "Trabajos Catastrales, S.A." y no del Gobierno de Navarra. ¿Piensa el Gobierno de Navarra dejar en manos privadas la propiedad intelectual de los trabajos antes mencionados cuando han sido contratados por una sociedad pública y teniendo en cuenta que el destinatario de dichos trabajos es la propia Administración Foral?

Pamplona, 5 de noviembre de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre los motivos que justifican la posible privatización de Tracasa

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra sobre los motivos que justifican la posible privatización de TRACASA, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ruega que le sean respondidas las siguientes preguntas.

Exposición de motivos

Las intenciones del Gobierno de Navarra de privatizar Tracasa, una empresa que realiza un buen servicio público y que es una de las más rentables del sector público foral, carecen de toda justificación política, social y económica. ¿Qué

lógica puede tener vender una empresa eficaz y eficiente, que realiza una importante labor pública y que te ofrece nítidos ingresos?

Esperemos que dicha lógica no tenga nada que ver con amiguismos (unos de los posibles compradores son las empresas FCC y Corte Inglés).

Realizar este tipo de privatizaciones sin el aval del Parlamento, y sin una sólida justificación económica tanto en la motivación como a la hora de fijar el precio de venta, supone coartar la transparencia y voluntad democrática que deben regir el devenir de la cosa pública.

El problema de fondo de esta cuestión es que UPN y el actual Gobierno están inmersos en una carrera de rebaja fiscal, habitualmente favorecedora de las rentas más altas, y de privatizaciones

que, además de poner en peligro la política social Navarra y sus posibilidades de mejora, buscan la reducción del sector público a la mínima expresión.

Por todo ello preguntamos:

1. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos y sociales que justifican la eventual venta de la empresa pública Tracasa?

2. ¿Qué procedimiento se va a seguir para su venta?

3. ¿Cómo afectara este proceso en la situación laboral de los y las trabajadoras?

Pamplona, a 6 de noviembre de 2002

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Pregunta sobre la tramitación, ante el Consejo Económico y Social, del anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos y su remisión al Parlamento

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX JOSÉ PUYO REBOLLO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix José Puyo Rebollo sobre la tramitación, ante el Consejo Económico y Social, del anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos y su remisión al Parlamento, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Parlamentario Foral independentista Félix José Puyo Rebollo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su contestación oral ante Comisión la siguiente pregunta al Consejero de Economía y Hacienda:

Según la normativa vigente, en el proceso de tramitación y aprobación de la Ley Foral de Presupuestos Generales para Navarra para cada

ejercicio presupuestario se hace necesario cumplir una serie de plazos y actuaciones, dedicadas principalmente a hacer que el debate presupuestario cuente con el mayor grado de participación social posible y que este se pueda en dar en condiciones óptimas para todos los agentes sociales, económicos y políticos que se entiende deben de tomar parte en dicho proceso.

En ese sentido y según reza la Ley Foral 8/1995, de 4 de abril, reguladora del Consejo Económico y Social de Navarra, en su artículo 3, se otorga a este órgano consultivo la competencia de emitir dictamen con carácter preceptivo sobre "el anteproyecto de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y de aquellas leyes forales que le acompañen temporalmente en su aprobación y hagan referencia a las materias antes mencionadas y las cuentas generales de Navarra". A su vez, la Ley es muy clara en ese sentido y establece que dicho proyecto deberá remitirse "por el Gobierno de Navarra al Consejo con antelación suficiente a su remisión al Parlamento de Navarra".

Sin embargo, y tras la celebración en el día de ayer de una sesión de este Consejo para tratar precisamente las cuestiones citadas, la gran

mayoría de los agentes ahí representados han vuelto a criticar la falta de tiempo y de información suficiente para poder emitir un informe en condiciones, dándose el caso, incluso de que algunos no han llegado a emitir dicha opinión preceptiva.

Desgraciadamente, no es la primera ocasión en que esto sucede, ya que año tras año, se dan las mismas quejas y año tras año, la actuación del Gobierno sigue siendo la misma o peor, en lo que es una evidente falta de respeto al propio Consejo y una vulneración del tenor de la Ley, que entiende que el Consejo debe emitir un informe preceptivo. Lo que es evidente es que si no se facilita el material necesario de forma previa se está impidiendo a este Consejo cumplir con lo establecido en la Ley.

A su vez, y en lo referido al debate presupuestario en sede parlamentaria, la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra establece en su artículo 35 que "antes del primero de noviembre de cada año, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, para su examen, enmienda y aprobación, en su caso."

Transcurrido el plazo, el Gobierno, aunque ya lleva tiempo apareciendo ante la opinión pública hablando de las benevolencias del Presupuesto que va a presentar este año, no ha remitido, sin

embargo, dicho proyecto, incumpliendo nuevamente lo establecido en la Ley. Evidentemente luego, por medio de su grupo parlamentario, pretenderá que el debate presupuestario en esta Cámara se haga de manera atropellada aduciendo el problema de fechas. Problema generado en exclusividad por su irresponsabilidad.

Aun siendo conscientes de que la actitud del Gobierno en este sentido es la de trampear y condicionar en beneficio político propio el debate presupuestario, este parlamentario realiza las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué el Gobierno de Navarra no remite a los integrantes del Consejo Económico y Social toda la documentación necesaria y con el tiempo suficiente para que estos estén en condiciones de emitir un informe preceptivo, tal y como establece la Ley, sobre el anteproyecto de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y de aquellas leyes forales que le acompañen temporalmente en su aprobación?

2. ¿Cuáles han sido los motivos que han hecho que el Gobierno de Navarra vulnere la Ley al no remitir a este Parlamento el proyecto de Ley Foral de Presupuestos para Navarra 2003, antes del primero de noviembre?

En Iruñea a 31 de octubre de 2002

El Parlamentario Foral: Félix José Puyo Rebollo

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Acuerdo de la Mesa de concesión de la Medalla del Parlamento de Navarra a los miembros de las Comisiones negociadoras del texto de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra alcanzó el pasado 16 de agosto de 2002 sus veinte años de vigencia, tiempo durante el cual Navarra ha experimentado una profunda transformación institucional y política derivada de los efectos que su aplicación y desarrollo ha tenido en el seno de la Comunidad Foral y en el bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos.

Unido al amplio régimen competencial que ha permitido a Navarra consolidar su sistema de autogobierno, la ley de Amejoramiento implantó un régimen democrático parlamentario, cuya institución básica el Parlamento o Cortes de Navarra, dotada con potestad legislativa, ha abordado en el transcurso de estas dos décadas la regulación de la totalidad de materias encaminadas a satisfacer las demandas de la sociedad navarra y ha aportado a la convivencia en Navarra un escenario en el que han tenido la palabra la pluralidad de ideas que conforman nuestra comunidad política.

La vida en democracia satisface hoy por hoy la necesidad que como seres humanos tenemos de vivir en una comunidad, y el Parlamento constituye la institución por excelencia en la que están convocadas a expresarse todas las ideas y a desarrollar plenamente la libertad de pensamiento que dignifica nuestra existencia.

Por ello, desde la institución que representa al pueblo navarro se reconoce permanentemente la aportación que la Ley de Amejoramiento supuso para la convivencia de la sociedad navarra al instaurar un sistema institucional con un Parlamento elegido por sufragio universal, con potestad legislativa y como eje central del debate político y de

la actividad representativa del conjunto de los ciudadanos.

Las instituciones forales han considerado el año 2002 como el marco de celebración de una efemérides, el día 16 de agosto de 1982, fecha de entrada en vigor de la Ley de Amejoramiento, que ha constituido un hito en la reciente instauración del régimen democrático en nuestra comunidad a través del desarrollo y establecimiento de un sistema institucional fundamentado en los principios y estructuras básicas de las democracias occidentales y desarrolladas.

En ese ámbito de reconocimiento institucional a la destacada singularidad que la Ley de Amejoramiento reconoce a Navarra, con pleno respeto de la unidad constitucional, pero con una declarada voluntad de respetar la tradicional aspiración del pueblo navarro al reconocimiento de su autonomía gobernada por instituciones propias, el Parlamento de Navarra desea contribuir a ensalzar la importancia del texto legal en nuestra convivencia como comunidad de ciudadanos libres con un acto institucional de reconocimiento a la labor de quienes plasmaron su firma en el pacto de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral.

La voluntad mayoritaria de los ciudadanos y de sus instituciones representativas encontraron en quienes fueron designados para formar parte de las comisiones negociadoras por parte del Gobierno de la Nación y de la Diputación Foral de Navarra la defensa de un espíritu común que, partiendo del reconocimiento del régimen foral navarro, sirvió para actualizar sus competencias y democratizar sus instituciones en el marco de una Constitución que amparaba y respetaba dicho régimen foral.

Por todo ello, el Parlamento de Navarra desea expresar su reconocimiento a los firmantes del pacto entre el Estado y Navarra como manifesta-

ción del convencimiento de que la labor realizada ha posibilitado el mayor nivel de desarrollo que Navarra ha alcanzado a lo largo de su historia.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Navarra ACUERDA:

1.º Conceder la Medalla del Parlamento de Navarra a los siguientes miembros de las Comisiones negociadoras del texto de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que firmaron el pacto el día 8 de marzo de 1982:

Miembros de la Comisión negociadora en representación del Estado:

– Rafael Arias Salgado, Ministro de Administración Territorial,

– Sebastián Martín Retortillo y Baquer, Ministro Adjunto de Administración Pública,

– Manuel Broseta Pont, Secretario de Estado de Comunidades Autónomas,

– Francisco Javier Ansuátegui Gárate, Gobernador Civil de Navarra,

– José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga, Director General de lo Contencioso del Estado,

– Francisco Javier Soto Carmona, Director General de Administración Local,

– Juan Junquera González, Secretario General Técnico del Ministerio de Administración Territorial,

– Luis Burgón Tinao, Secretario de Actas.

Miembros de la Comisión negociadora en representación de Navarra:

– Juan Manuel Arza Muñuzuri, Presidente de la Diputación Foral,

– Jesús Malón Nicolao, Diputado Foral,

– Ángel Lasunción Goñi Diputado Foral,

– Pedro Sánchez de Muniáin, Diputado Foral,

– Javier Moscoso del Prado, Diputado a Cortes por Navarra,

– Jesús Aizpún Tuero, Diputado a Cortes por Navarra,

– Joaquín Gortari Unanua, Secretario de Actas.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de noviembre de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Acuerdo de adjudicación de los trabajos de impresión y encuadernación del libro institucional sobre el Parlamento de Navarra

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace público que, por Acuerdo de 4 de noviembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra ha adjudicado el siguiente contrato:

Objeto del contrato: Contratación de los trabajos de impresión y encuadernación del libro institucional sobre el Parlamento de Navarra

Procedimiento de adjudicación: Concurso público.

Precio del contrato: 28.135 euros (IVA incluido).

Plazo del contrato: 27 días desde la entrega de materiales.

Adjudicatario: Gráficas Lizarra, S.L.

Pamplona, 6 de noviembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués